

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: xx-xx-2018	Código: MA-xx-xx-01
	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	Versión: 01	Página: 1 de 2

No. _____

FECHA _____

IDENTIFICACIÓN	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
DIRECCIÓN	
CIUDAD	
EXPEDIENTE No.	
FECHA	
PERÍODO GRAVABLE	

El suscrito funcionario competente de la oficina de Rentas Departamentales, en uso de las facultades conferidas en los artículos 295 y 335 de la Ordenanza 020 de diciembre 27 de 2006 de la Asamblea del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y en cumplimiento de Ley 14 de 1983, Artículo 66 Ley 383 de 1997, Artículo 59 Ley 788 de 2002, artículos 340 y 365 de la Ordenanza 020 de 2006 y los artículos 639, 642, 643, 715 y 716 del Estatuto Tributario Nacional, teniendo en cuenta:

Que efectuado el cruce de información entre las bases de datos de la DIAN (), la Cámara de Comercio de San Andrés Isla () y el registro de contribuyentes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (), se encontró que usted ha realizado actividades económicas en esta jurisdicción, gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio.

Que revisada la base de datos de la Secretaría de Hacienda de este Departamento, a la fecha del presente EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR no ha cumplido con su obligación de declarar el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario Avisos y Tableros, conforme a los artículos 306 y 310 de la Ordenanza 020 de 2006 por el periodo gravable arriba descrito y

LO EMPLAZA

Para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de su notificación, proceda(n) a presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, correspondiente a los ingresos recibidos durante el (los) año(s) gravable(s) arriba descrito(s), así:

Base Gravable: Ingresos brutos obtenidos por las actividades realizadas en esta jurisdicción, durante el (los) período(s) arriba indicado(s).

Tarifa: de acuerdo con la actividad desarrollada, según Artículo 43 de la Ordenanza No. 020 de 2006.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: xx-xx-2018	Código: MA-xx-xx-01
	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	Versión: 01	Página: 2 de 2

Avisos y Tableros: 15% del Impuesto de Industria y Comercio.

Sanción por extemporaneidad: Equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto, liquidados a partir del 1º. de _____ de 20__.

Intereses: Deberá liquidar y pagar los intereses que originó el incumplimiento en el pago del impuesto, a la tasa vigente para los Impuestos Nacionales.

Anexo a la respuesta del emplazamiento deberá adjuntar copia o fotocopia de la declaración y del comprobante o acuerdo de pago.

Vencido el término otorgado para declarar sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, este Despacho procederá a aplicar la SANCIÓN POR NO DECLARAR, establecida en el artículo 366 de la Ordenanza 020 de 2006, para posteriormente proferir la LIQUIDACIÓN DE AFORO, de acuerdo con el artículo 367 de la mencionada Ordenanza.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del ETN y contra el mismo no proceden recursos

Coordinador grupo de Rentas.